



Asamblea General

Distr.: GENERAL
4 de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

32º período de sesiones

Acta resumida de la 649ª sesión

Celebrada en el Centro Internacional de Viena, Viena, el martes de 18 mayo de 1999, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Renger. (Alemania)

Sumario

Proyectos de infraestructura con financiación privada (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar desde la fecha de distribución del presente documento*, al Jefe del Servicio de Traducción y Edición, despacho D0710, Centro Internacional de Viena. Las correcciones que se hagan a las actas del presente período de sesiones se integrarán en un solo documento de corrección.

Se declara abierta la sesión a las 9.35 horas

Proyectos de infraestructura con financiación privada
(continuación) (A/CN.9/458 y Add. 1 a 9)

Capítulo I. Consideraciones generales sobre la legislación
(A/CN.9/458/Add.2)

1. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que en el 31º período de sesiones de la Comisión se examinó un primer proyecto de capítulo I. De conformidad con la decisión de la Comisión de suprimir el antiguo capítulo II y de incluir sus disposiciones esenciales en otro lugar de la guía, se ha añadido al capítulo I una nueva sección D, que trata de las facultades para regular servicios de infraestructura.

Recomendaciones relativas a la legislación

2. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) dice que la recomendación 1, muy apropiadamente, comienza con las palabras “La ley debe ofrecer.....”. En cambio, las siguientes recomendaciones comienzan con las palabras “El país anfitrión podría examinar la posibilidad de”. Esto plantea una cuestión: ¿en qué términos debe formularse el asesoramiento o la preferencia de la Comisión?

3. Hay otra cuestión que conviene tener en cuenta: la primera frase de la recomendación 1 expresa un asesoramiento dirigido a las autoridades contratantes, mientras que la segunda frase está redactada de una forma que se parece más a la de las notas que siguen a las recomendaciones propiamente dichas. Quizás sea mejor que esa frase figure entre las notas y no en la propia recomendación. A este respecto debe tenerse en cuenta que una forma de poner de relieve la utilidad de las recomendaciones dirigidas a los legisladores consiste en redactarlas de manera que se puedan reproducir fácilmente en la legislación.

4. Por último, quizá la Comisión desee examinar la posibilidad de incluir en el apartado b) de la recomendación 4 una referencia a la necesidad de que haya transparencia en el proceso decisorio.

5. El **Sr. Darcy** (Reino Unido) dice que un capítulo que trate de consideraciones legislativas en general debería poner de relieve quizás dos principios de los que se trata

con más detalle en capítulos subsiguientes: el principio de la transparencia y el principio de la competencia abierta y equitativa. Le parece también que, con miras a acortar el texto, el capítulo VII sobre la ley aplicable se podría abreviar considerablemente e incluir en el capítulo I.

6. En el apartado a) de la recomendación 3 se requiere que las autoridades contratantes efectúen una evaluación preliminar de la viabilidad del proyecto. Dicha evaluación debería abarcar también cuestiones importantes como la necesidad de que el proyecto de que se trate suscite interés comercial y la determinación de si dicho interés comercial existe. También debería mencionarse, quizá en la recomendación 3, la conveniencia de crear una entidad única que brinde coordinación entre el sector público y el sector privado, pues ya se ha demostrado la utilidad de dicha coordinación para mejorar el desarrollo de proyectos.

7. El **Sr. Kashiwagi** (Japón) sugiere que en el apartado b) de la recomendación 5 se inserten las palabras “por escrito” a continuación de las palabras “requirieran que las decisiones en materia regulatoria manifestasen”.

8. El **Sr. Choukri Sbaï** (Observador de Marruecos) dice que el capítulo I debería hacer menos hincapié en el derecho constitucional. Las recomendaciones de la Comisión tratan de cuestiones reguladas por el derecho administrativo más bien que por el derecho constitucional, y de todos modos las disposiciones constitucionales son muy difíciles de modificar.

9. El **Sr. Wiwen-Nilsson** (Observador de Suecia) dice que las recomendaciones reflejan en general fielmente el fondo de las notas. Ahora bien, su delegación comparte la preocupación manifestada por la delegación de los Estados Unidos de que el texto de las recomendaciones 2 a 5 es demasiado cauteloso: el resultado es que el texto de las notas está redactado con más firmeza que el texto de las propias recomendaciones, que convendría redactar de nuevo en términos más firmes.

10. Las recomendaciones 4 y 5 deben establecer la necesidad de proporcionar informaciones claras a los inversionistas privados acerca de las facultades de las autoridades administrativas competentes. También debe hacerse referencia a la necesidad de que haya un rápido procedimiento de licitación, cuestión que no se aborda ni en las recomendaciones ni en las notas. Por último, en el apartado b) de la recomendación 3 las palabras “al

funcionamiento de instalaciones de infraestructura” deben modificarse para que digan “a la construcción y el funcionamiento de instalaciones de infraestructura”.

11. El **Sr. Mazilu** (Rumania) hace notar que en el 31º período de sesiones se convino en que, particularmente en vista de las restricciones constitucionales que existen en algunos países, las recomendaciones relativas a la legislación no se debían redactar en términos demasiado firmes. Su delegación recomienda que se conserve el texto actual de las recomendaciones, pues no se trata de enunciar la ley sino de facilitar orientación.

12. Su delegación apoya también la propuesta del representante del Reino Unido de que el capítulo I ponga de relieve la necesidad de transparencia en el proceso de concesión, principio que reviste particular importancia en el caso de los países en transición.

13. El **Sr. Massey** (Observador del Canadá) dice que las autoridades contratantes que se mencionan en la recomendación 1 no se identifican hasta el capítulo V de la guía. La ley debe estipular de qué autoridades contratantes se trata. Al final de la primera frase de dicha recomendación se podrían insertar también las palabras “fijando o sin fijar las condiciones que se puedan considerar apropiadas”.

14. En vista de que algunos países poseen un sistema federal, la recomendación 2 debería comenzar con las siguientes palabras: “El Gobierno del país anfitrión...”. Por último, por lo que se refiere a la firmeza con que están redactadas las recomendaciones, si se quiere que la guía tenga el grado de coherencia necesario y apetecido sería mejor dotar de mayor flexibilidad al texto de algunas recomendaciones en vez de dar mayor firmeza a otras.

15. El **Sr. Lalliot** (Francia) dice que la calidad de la traducción de los diversos capítulos de la guía es muy desigual: la del capítulo I deja mucho que desear. Se limitará a dar unos cuantos ejemplos: en el primer renglón del texto francés de la recomendación 1 las palabras “*La loi devrait stipuler.....*” deberían decir “*La loi devrait disposer.....*”. Más adelante, en el mismo renglón, las palabras “*disposent du pouvoir nécessaire*” deberían sustituirse por “*disposent des compétences nécessaires*”. En el quinto renglón, las palabras “*limitations inutiles*” deberían sustituirse por “*limitations injustifiées*”. En el apartado b) de la recomendación 2 la palabra

“*région*” debe ser sustituida por la palabra “*territoire*”. En el apartado c) de la recomendación 5 en vez de “*procédures d’appel*” se debería decir “*procédures de recours*”.

16. El texto con que se enuncian las recomendaciones tiene mayor o menor firmeza según los capítulos y convendría que tuviera la misma en todos ellos. Además, por lo menos en el capítulo I peca por exceso de precaución. Se requiere un texto más firme.

17. Francia posee un sistema que no se basa solamente en leyes y reglamentos sino también en la jurisprudencia, particularmente la del *Conseil d’Etat*. En consecuencia, al final del apartado b) de la recomendación 2 debería insertarse una referencia a la jurisprudencia. La segunda mitad del apartado a) de la recomendación 4 corresponde lógicamente al apartado b) y debe trasladarse a dicho apartado. Por último, en el apartado c) de la recomendación 5 los procedimientos de apelación deben estar no solamente a disposición de los proveedores de servicios públicos sino también de los consumidores.

18. El **Sr. Lee Yong-shik** (Observador de la República de Corea) comparte las preocupaciones expresadas acerca de la dificultad de modificar las constituciones. A fin de evitar meterse en una esfera política potencialmente delicada, sugiere que la expresión “disposiciones constitucionales vigentes” de la recomendación 1 se modifique para que diga “disposiciones jurídicas vigentes”.

19. La **Sra. Gioia** (Italia) se pregunta si las diferencias de firmeza en la redacción del texto de las recomendaciones tenían por finalidad establecer una distinción entre las recomendaciones que son esenciales y las que son menos esenciales. En caso afirmativo, las diferencias están justificadas; si no, hay que emplear el mismo grado de firmeza en todas las recomendaciones.

20. La **Sra. Nikanjam** (República Islámica del Irán) dice que la autoridad facultada para atribuir la concesión no es siempre la autoridad facultada para concertar el contrato. En consecuencia, su delegación es partidaria de que se suprima la palabra “contratantes” en la primera frase de la recomendación 1.

21. El **Sr. Nur** (Sudán) dice que su delegación no ha recibido el texto árabe del capítulo I y que, por lo tanto, se reserva el derecho de presentar sus comentarios sobre

dicho texto más adelante, si es necesario después del período de sesiones y por escrito.

22. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que, como puede verse por el párrafo 204 de su informe sobre el 31º período de sesiones (A/53/17), la Comisión ha decidido que las recomendaciones se redacten en forma de “principios legislativos concisos”. Tal como están redactadas, cada una de las recomendaciones se presta a que se formule su contenido en lenguaje reglamentario apropiado para las diversas tradiciones legislativas, pero a falta de un mandato para redactar disposiciones modelo, la Secretaría no se ha ocupado de hacerlo. En cuanto al grado de firmeza de las diversas recomendaciones, la Secretaría agradecería que la Comisión le facilitara orientación.

23. La guía no sugiere en ningún sitio que los países deban modificar sus constituciones en contra de su voluntad. Su supuesto básico es que los países adoptarían la legislación si habían adoptado la decisión normativa de atraer inversiones privadas para proyectos de infraestructura, y se ha limitado a poner de relieve posibles causas de dificultades jurídicas.

24. Se podría incorporar fácilmente al capítulo una referencia a la conveniencia de crear una entidad única que brinde coordinación entre el sector público y el sector privado. En cuanto a la propuesta del Reino Unido de que el capítulo VII se abrevie y se traslade su contenido al capítulo I, indica que las dos cuestiones se trataron inicialmente juntas pero que se decidió ampliar el examen de la legislación que regía los procedimientos y ocuparse de ella en un párrafo separado. Si la Comisión decide abreviar considerablemente el capítulo VII, no habrá dificultad alguna para reincorporarlo en el capítulo I.

25. La Secretaría lamenta sobremanera la calidad desigual de las traducciones francesas de los diversos documentos. Eso se debe a que, como consecuencia de las restricciones presupuestarias, parte del trabajo ha tenido que hacerse en el exterior. La Secretaría está ocupándose de un ofrecimiento hecho por los Servicios de Conferencia para que, después del período de sesiones, un solo revisor coordine la traducción de todas las secciones de la guía.

26. Todas las secciones de la guía, excepción hecha del documento A/CN.9/458/Add.9, se publicaron en árabe en febrero de 1999. La Secretaría agradecerá que las

delegaciones le comuniquen si han tenido algún problema con las versiones en lengua árabe de los documentos.

27. El **Sr. Xia Shu-Guang** (China) dice que el apartado a) de la recomendación 3 debe insistir más resueltamente en la necesidad de que se haga una evaluación preliminar de la viabilidad del proyecto a fin de contar con una evaluación amplia y general del impacto probable del proyecto. Además, los sistemas para la solución de controversias varían según los países y el recurso a los remedios jurídicos no es más que una de las posibilidades que ofrece dicho sistema. El apartado c) de la recomendación 5 debe referirse también, por lo tanto, a los procedimientos de revisión de decisiones administrativas como los que se han introducido recientemente en China.

28. **El Presidente** dice que la cuestión del impacto de los proyectos, en su opinión, se trata ya adecuadamente en el apartado a) de la recomendación 3 cuando se habla de “aspectos económicos y financieros”.

29. El **Sr. Lee Yong-shik** (Observador de la República de Corea), refiriéndose a la cuestión de la revisión de disposiciones constitucionales, insiste en que se trata de un proceso político complicado y delicado en muchos países; además, a menudo puede ser más apropiado revisar las disposiciones administrativas. A fin de llegar a una solución de transacción sobre el particular, quizá sea mejor examinar en las notas, y no en el texto de la recomendación, la necesidad de que se lleve a cabo una revisión de las disposiciones constitucionales.

30. **El Presidente** dice que su opinión es que hay consenso en que no forma parte de la intención de la guía el procurar introducir un cambio político; lo que se quiere es sencillamente decir a los interesados las medidas que quizá tengan que tener en cuenta. Recapitulando el debate anterior, dice que en general estima que se consideran aceptables las recomendaciones. Se ha señalado a la atención de la Comisión que es necesario cuidar el texto y darle coherencia. Las recomendaciones no son leyes modelo que pueden adoptarse ya. Las recomendaciones deben insistir en la necesidad de que haya transparencia, claridad respecto de las facultades, y rapidez en los procedimientos. También se ha mencionado en el debate la necesidad de identificar a las autoridades contratantes mencionadas en la recomendación 1.

31. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que los párrafos 17 y 18 abordan la cuestión de los organismos autorizados para conceder proyectos de infraestructura. La Secretaría se ha abstenido de redactar una recomendación específica sobre el particular, a fin de no ingerirse en la difícilísima esfera de las estructuras administrativas internas de los países anfitriones.

32. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) hace observar que, aunque la Comisión decidió en su 31º período de sesiones que se pidiera a la Secretaría que redactara principios legislativos concisos, también ha sugerido (A/53/17, párr. 204) que la Secretaría “cuando lo considerase viable y apropiado, preparase ejemplos de disposiciones con fines ilustrativos...”.

Notas sobre las recomendaciones relativas a la legislación

Sección A. Observaciones generales (párr. 1 a 15)

33. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) dice que las palabras “o revisar” deben insertarse después de las palabras “al crear” en la tercera frase del párrafo 1. En la primera frase del párrafo 5 debe insertarse una referencia cruzada a los capítulos IV y VII y, como principio general, sería útil que hubiera más referencias cruzadas.

34. Le parece que el párrafo 10 es algo confuso: la última frase, ¿se refiere a la ley que crea la administración regulatoria o a la ley que corresponde directamente a un contrato? En la última frase del párrafo 11, en vez de “claramente” debe decirse “específicamente” o “expresamente” pues, como se hace notar en la frase precedente, la claridad es esencial. Por último, no se ve con claridad si el “régimen especial” que se menciona al principio del párrafo 15 se refiere al sistema de “legislación administrativa” o a algo más concreto, como por ejemplo la legislación sobre petróleo, la legislación agrícola o la legislación vial.

35. El **Sr. Wiwen-Nilsson** (Observador de Suecia) dice que, en vista del propósito específico de la guía según se enuncia en la primera frase del párrafo 1 de la introducción (A/CN.9/458/Add.1), el párrafo 15 tendría que abordar algunos de los problemas inherentes al sistema descrito en el párrafo 13. Es de la máxima importancia que los prestamistas e inversionistas privados tengan derecho a plena compensación y protección de sus derechos si las

autoridades ejercen su poder de revocación o modificación de los contratos.

36. El **Sr. Mazilu** (Rumania) apoya la enmienda propuesta por el representante de los Estados Unidos respecto de la tercera frase del párrafo 1. En el párrafo 10 sería necesaria una enmienda análoga. Su delegación coincide también en que se debe aclarar el contenido del párrafo 15.

37. El **Sr. Lalliot** (Francia) dice que el significado de la segunda parte de la segunda frase del párrafo 3 es poco claro, por lo menos en la versión francesa. En la última frase de dicho párrafo, la expresión “*conflits judiciaires*” de la versión francesa debe modificarse para que diga “*litiges*”. El final de la tercera frase del párrafo 10 también es poco clara en francés; quizá signifique que las autoridades con poder “para dictar reglamentos” deben desempeñar su cometido en cumplimiento estricto de las leyes y los reglamentos que lo rigen.

38. Los párrafos 12 y 13 plantean un problema de fondo. En Francia y en los países cuyos regímenes jurídicos se basan en el sistema francés, la legislación sobre contratos se rige por principios constitucionales generales y por un número más bien limitado de leyes y reglamentos, pero sobre todo por la jurisprudencia administrativa. La última frase del párrafo 12 debe modificarse para que deje bien sentado que, en los regímenes jurídicos antes mencionados, diversos derechos y diversas obligaciones de las partes se derivan de principios de jurisprudencia, reglamentos y disposiciones legales.

39. En la versión francesa del párrafo 3, en la primera frase las palabras “*intérêt public*” debe decir “*intérêt général*”, y en vez de “*révoquer des contrats ...*” se debe decir “*resilier des contrats ...*”. En la tercera frase de dicho párrafo, las palabras “*procédures non judiciaires*” deben decir “*procédures non juridictionnelles*”, para abarcar a los tribunales administrativos y de otro tipo así como a los tribunales judiciales.

40. Por último, se suma a las observaciones del representante de los Estados Unidos acerca de la última frase del párrafo 10. La guía tiene que evitar toda confusión entre la legislación aplicable a la creación o el funcionamiento de órganos regulatorios y la aplicable a la concertación o el funcionamiento del contrato. Es muy natural que la legislación sea detallada en el primer caso,

pero en el último caso eso plantearía problemas. También apoya la observación de dicho representante sobre la última frase del párrafo 11.

41. El **Sr. Choukri Sbaï** (Observador de Marruecos) dice que el párrafo 13 no menciona el derecho de las partes lesionadas a rescindir contratos, cuestión a la que su país concede gran importancia.

42. El **Presidente** dice que las observaciones acerca de problemas de traducción en cualquiera de los idiomas deben hacerse directamente a la Secretaría.

43. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) dice que la primera frase del párrafo 13 es de importancia capital, pues plantea la cuestión de si los prestatarios y otros proveedores de financiación estarían dispuestos a seguir adelante con un proyecto si el Gobierno tuviera derecho a revocar o modificar el contrato, sobre todo si se tiene en cuenta que esto a veces no entraña compensación alguna. Otra consecuencia de dicho régimen sería que, a veces, las controversias deberían resolverse ante tribunales administrativos y no podrían ser sometidas a un arbitraje comercial. Además, como se ha indiciado ya, quizá la compensación disponible no sea suficiente. Es preciso, pues, que los legisladores estén al tanto de algunas de las dificultades prácticas que podrían plantearse en el marco del sistema descrito en el párrafo 13.

44. El **Sr. Lalliot** (Francia) dice que el motivo de que el derecho administrativo francés reconozca la prerrogativa suprema de los Estados de revocar o modificar contratos unilateralmente se debe a que considera a la administración como responsable del interés público, que a veces representa más que la suma de los intereses individuales. Además, ese derecho sólo se puede ejercer a reserva de tres condiciones: primera, por razones de interés público; segunda, bajo el control estricto del tribunal administrativo; y tercera, a condición de que la otra parte quede compensada por los daños sufridos. Cualquier enmienda de la descripción del sistema que figura en el párrafo 13 debe ser apoyada por las delegaciones directamente interesadas. Su propia delegación proporcionará con mucho gusto todo tipo de datos a la Comisión si la Comisión lo estima apropiado.

Se suspende la sesión a las 11.10 horas y se reanuda a las 11.35 horas

45. El **Sr. Chan Wah Teck** (Singapur) dice que los párrafos 12 a 15 enuncian el importantísimo principio de que la retención por los Gobiernos de su prerrogativa de revocar o modificar proyectos de infraestructura es muy probable que disuada a los empresarios de participar en dichos proyectos. Desgraciadamente, ese asesoramiento tan pertinente no se menciona en ningún lugar de las recomendaciones relativas a la legislación, que en su totalidad tratan de los aspectos regulatorios de un contrato. Debe haber una recomendación específica para los Gobiernos a fin de que examinen la posibilidad de introducir legislación que reduzca al mínimo sus facultades de ingerencia en las obligaciones ya aceptadas, además de poner más de relieve en las notas las posibles consecuencias negativas de dichas facultades.

46. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que los párrafos de que se trata no tiene más finalidad que la de esbozar las cuestiones que se estudian con mayor detalle en el apartado 2) de la sección C del capítulo V y en el capítulo VI. Si la Comisión lo desea, en el capítulo I se puede destacar más la noción del costo potencial del ejercicio de esos facultades.

47. El **Sr. Al-Nasser** (Observador de Arabia Saudita) dice que la facultad de revocar o modificar un contrato en interés público es un derecho soberano de los Estados. Todos los regímenes jurídicos reconocen que, en dichas circunstancias, la otra parte contratante tiene derecho a compensación.

Sección B. Alcance de las facultades para adjudicar concesiones (párrs. 16 a 25)

48. El **Sr. Lalliot** (Francia), refiriéndose a la primera frase del párrafo 16, dice que las “entidades descentralizadas” que se mencionan no son necesariamente “total o parcialmente de propiedad estatal”. En la segunda frase del párrafo 17, las palabras “y a ser remuneradas por esos servicios” se han traducido con poco cuidado en francés. En la cuarta frase del mismo párrafo, las palabras “*conflits de droit*” de la versión francesa deben sustituirse por “*litiges*”. En la primera frase del párrafo 18, las palabras “*au niveau de l’Etat*” se prestan a confusión.

49. En el párrafo 19, debe sustituirse la palabra “*expansion*” por “*extension*”. El párrafo 19 plantea también un problema de fondo. En la tercera frase se enuncia

correctamente que, en vista de la gran variedad de planes que pueden entrar en juego, quizá resulte difícil proporcionar descripciones exhaustivas de todos ellos. Ahora bien, puede muy bien suceder que en algunas esferas no se adjudiquen concesiones; algunos regímenes jurídicos, por ejemplo, no permiten que se deleguen las funciones policiales.

50. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional), refiriéndose a la utilización de las palabras “entidades descentralizadas” en el párrafo 16, dice que esta expresión se refería a entidades que están bajo el control del Estado o de una autoridad pública y que han recibido una concesión para que presten un servicio público. Esas palabras pueden originar confusión, y la Secretaría utilizará una expresión diferente en el futuro.

51. El **Sr. Massey** (Observador del Canadá) dice que gran parte del párrafo 19 se reproduce prácticamente palabra por palabra en el apartado a) de la recomendación 2, que por lo tanto se podría abreviar algo.

52. El principio fundamental enunciado en la tercera frase del párrafo 24 se pone también de relieve en las notas. A ese respecto, volviendo de nuevo a la recomendación pertinente relativa a la legislación, que es la recomendación 2, las palabras “podría examinar la posibilidad de aprobar” en el texto inicial de la recomendación quizá deberían ser sustituidas por “debería considerar”, para dar mayor firmeza al texto.

Sección C. Coordinación administrativa (párrs. 26 a 32)

53. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) dice que, teniendo en cuenta la sugerencia del representante del Reino Unido de que se haga referencia en la recomendación 3 sobre la legislación a la conveniencia de crear un órgano único de coordinación (párrafo 32) y de pedir a los Gobiernos que velen por la coordinación interdepartamental, quizá conviniera redactar el texto con mayor firmeza.

54. El **Sr. Choukri Sbaï** (Observador de Marruecos) dice que en la guía no se ha consagrado espacio suficiente al impacto de los proyectos sobre el medio ambiente. Debe dedicarse a esta cuestión un párrafo separado, que pida que se adopten medidas para proteger el medio ambiente y para compensar a las víctimas de los daños medioambientales.

55. El **Presidente** dice que las cuestiones ambientales se examinan extensamente en un capítulo subsiguiente.

56. La **Sra. Nikanjam** (República Islámica del Irán) pregunta si las palabras “autorizaciones para el empleo de extranjeros” en los renglones sexto y séptimo del párrafo 29 significan permisos de trabajo.

57. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que la referencia abarca todas las autorizaciones que el Estado tiene que expedir para que un extranjero pueda ocupar un empleo en el país de acogida.

58. El **Sr. Lalliot** (Francia) estima que, para abarcar todas las posibilidades, después de la palabra “licencias” en la primera frase del párrafo 31 se debería sustituir la palabra “requeridas” por “permisos y autorizaciones requeridos”.

Sección D. Facultades para regular los servicios de infraestructura (párrs. 33 a 55)

59. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) dice que las palabras “suelen requerirse ciertas calificaciones profesionales mínimas” en la tercera frase del párrafo 48 deberían ser reemplazadas por las palabras “suele requerirse un mínimo de calificaciones profesionales”. En la cuarta frase conviene sustituir en el texto inglés la palabra “mandates” por “terms”. La última frase del mismo párrafo parece preconizar la práctica de subcontratar algunas tareas regulatorias. Hay que obrar con cuidado a ese respecto: por ejemplo, la práctica de la subcontrata, aunque actualmente esté de moda, no tiene nada de barata; en segundo lugar, puede muy bien ser motivo de conflictos de interés.

60. El **Sr. Lalliot** (Francia) propone una serie de cambios lingüísticos en la versión francesa de los párrafos 33, 39 y 44. En la última frase del párrafo 40, las palabras “aceptar regalos” deben sustituirse por las palabras “aceptar todo tipo de remuneración”.

61. Para acabar, en el caso de los recursos (párr. 55) debe tenerse en cuenta el hecho de que, al menos en virtud de la legislación francesa, hay formas de compensación distintas de las que prevén los procedimientos judiciales. Hay que tener también en cuenta el hecho de que el

derecho a recurrir contra decisiones debe extenderse también a terceras partes como los consumidores.

62. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que la Secretaría acaba de recibir las observaciones presentadas por expertos del Banco Mundial acerca del capítulo I. Se las transmitirá a la Comisión en cuanto sea posible.

63. El **Presidente** dice que, a reserva del examen en fecha ulterior de las observaciones hechas por expertos del Banco Mundial, la Comisión ha acabado el examen del capítulo I.

Capítulo II. Riesgos del proyecto y respaldo público (A/CN.9/458/Add.3)

64. El **Sr. Estrella Faria** (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) dice que, en respuesta a las opiniones expresadas en el 31º período de sesiones, la Secretaría, tras los exámenes efectuados en dos reuniones de grupos de expertos, ha redactado un capítulo enteramente nuevo acerca de los riesgos del proyecto y acerca de la cuestión conexa del respaldo público, cuestión a la que inicialmente se había consagrado un capítulo separado.

65. La Comisión observará que el capítulo contiene solamente dos recomendaciones legislativas, debido a que, en opinión de la Secretaría y de los expertos, se trata de una cuestión de alta política que entraña diversas consideraciones nacionales de importancia, respecto de la cual quizá no sea apropiado ir más allá de lo que se prevé en esas dos recomendaciones.

Recomendaciones legislativas

66. El **Sr. Darcy** (Reino Unido) estima que en la recomendación 2 la palabra “definir” debería sustituirse por la palabra “enunciar”, ya que la claridad es esencial.

67. El **Sr. Wallace** (Estados Unidos de América) dice que quizá sea conveniente consagrar más espacio en las recomendaciones a los efectos de los riesgos según puedan percibirlos los inversionistas y los prestamistas respecto de la capacidad del Gobierno para seguir adelante con los proyectos.

68. La frase “a su juicio [a juicio de la autoridad contratante]” en la segunda frase de la recomendación 1) es demasiado restringida. La distribución de los riesgos y las obligaciones es una cuestión que debería interesar a la totalidad y a cada una de las partes en el contrato, y no solamente a la autoridad contratante.

69. La recomendación 2 trata del apoyo financiero. Ahora bien, las notas relativas a esa recomendación citan algunos ejemplos de apoyo que no es financiero, como por ejemplo el amparo de la competencia comercial (párr. 51). Por lo tanto, conviene redactar de nuevo la recomendación 2 en términos más amplios.

70. El **Sr. Choukri Sbaï** (Observador de Marruecos) dice que la distribución de riesgos se trató muy detalladamente en el capítulo II para que tuviera un posible efecto disuasorio. De todos modos, quizá se pueda abreviar algo la exposición de las principales categorías de riesgos de los proyectos.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.